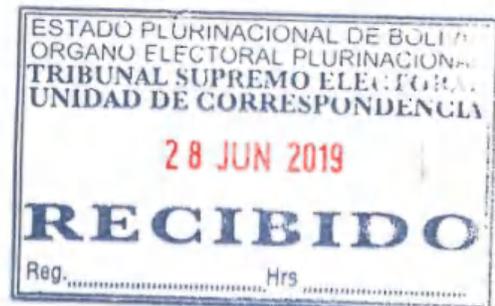


La Paz, 27 de junio de 2019
TSE - UTF N° 170/2019

Señora
Msc. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



REF: REMISIÓN INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 100/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUTURO REGIONAL DE INTEGRACIÓN AUTONÓMICA" (FURIA) TARIJA

Señora Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y a lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 117° del "Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ha efectuado la Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2018 de la Agrupación Ciudadana "Futuro Regional de Integración Autónoma" (FURIA) Tarija, habiéndose emitido el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 100/2019 de 27 de junio de 2019, el cual se adjunta en fojas 8, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante la Resolución respectiva.

Asimismo, solicito a su Autoridad pueda instruir se cumpla con la notificación a la Agrupación Ciudadana "Futuro Regional de Integración Autónoma" (FURIA) Tarija, con la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,

INF.FIS.UTF N° 100/2019



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
“FUTURO REGIONAL DE INTEGRACIÓN
AUTONÓMICA” - TARIJA**

(FURIA)

La Paz, 26 de junio de 2019

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	1-2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	GASTO NO DOCUMENTADO.....	2-3
3.2	BALANCE GENERAL.....	4-5
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	5-6



INF.FIS. UTF. N° 100/2019

INFORME

A : Msc. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “FUTURO REGIONAL DE INTEGRACIÓN AUTONÓMICA” (FURIA) – TARIJA**

FECHA: La Paz, 26 de junio de 2019

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 036/2019, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2018 presentados por la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019 de 26 de marzo de 2019.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N°

0263/2012 de 17 de diciembre de 2012; el Tribunal Electoral Departamental de Tarija en fecha 22 de mayo de 2019 notifico a Pedro Valdez Sánchez, Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) – Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 18 de junio de 2019.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) – Tarija, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019 de 26 de marzo de 2019.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 GASTO NO DOCUMENTADO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019 se mencionó que la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, reportó como Gastos de Operación el importe de **Bs50,00** expuesto en el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 2018 por cancelación de Solvencia Fiscal; del cual se observa lo siguiente:

- ✓ No se adjunta la factura y/o el documento equivalente que justifique el gasto.
- ✓ No se adjunta el comprobante que registre la referida transacción contable.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013 en los artículos siguientes señala:

- Artículo 72° (**Comprobantes del Registro de Transacciones**), “Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”.
- Artículo 73° (**Archivo de Comprobantes y Documentos de Respaldo**), “Los comprobantes contables y sus documentos de respaldo deben ser archivados de acuerdo a Principios y Normas de contabilidad Generalmente Aceptadas, en forma adecuada para permitir su localización, identificación y revisión oportuna.

Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables; tales como ser: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestrás, etc.

- Artículo 89° (**Respaldo del Rubro de Gastos**) “Todas las operaciones de gasto deberán observar la siguiente forma, orden de presentación y adjuntar los respaldos originales:
 1. El comprobante de Egreso debidamente firmado por el responsable económico y contador.
 3. Factura original, a nombre y con el NIT de la organización política...

No se aceptarán como documentos de respaldo de los gastos, notas de débito, excepto aquellas emitidas por la entidad Bancaria por cargos de servicios bancarios, Facturas o Notas Fiscales a nombre y NIT diferente a la organización política, notas de remisión o entrega, recibos, ordenes de trabajo, facturas proformas, fotocopias de facturas, salvo que estén legalizadas por el proveedor y sólo en caso de pérdida debidamente justificada...”

La situación descrita se debe a que la Contadora no tuvo el cuidado de respaldar la transacción con la documentación correspondiente.

- Se reitera al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, instruir a la Contadora para que a partir de la presente gestión adjunte la documentación de respaldo consistente en la factura y/o recibo o documento equivalente que justifique el gasto realizado en cumplimiento al nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

3.2 BALANCE GENERAL

En el numeral 3.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019 se estableció que en la revisión a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autonómica” (FURIA) Tarija, referida a los importes expresados en el Balance General al 31 de diciembre de 2018 como se expone en el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe	Observaciones
ACTIVO		
Caja	107,41	No existe un arqueo de Caja que respalde el saldo expuesto y que permita conocer al Responsable de la custodia del efectivo. Asimismo, este saldo se mantiene sin movimiento desde la Gestión 2016.
PASIVO Y PATRIMONIO		
Aportes	142,81	Importe que se mantiene invariable desde la Gestión 2017
Ajuste de Capital	7,75	Importes que se han incrementado en la Gestión 2018, con relación a la gestión 2017; por la variación de los saldos de una gestión a otra, no se adjunta los comprobantes ni los libros diario y mayor que dieron origen a los movimientos contables realizados en la Gestión 2018.
Resultados Acumulados	3,24	
Resultado de la gestión	-46,39	

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013 en los artículos siguientes señala:

- Artículo 67° (**Registro en el libro Diario**), “Se registran en orden progresivo, las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, de tal modo que cada partida exprese claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa precisa del tipo de cada partida expresa claramente la cuenta o cuentas que intervengan y desglose de los documentos de respaldo”.
- Artículo 68° (**Registro en los Libros Mayores**), “Se registran los traslados de los registros del Libro Diario, en el mismo orden progresivo de fechas, las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas afectadas con la transacción, para conocer y mantener los saldos actualizados por cuentas individualizadas...”.
- Artículo 72° (**Comprobantes del Registro de Transacciones**), “Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente

respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico... ”.

- Artículo 73° (*Archivo de Comprobantes y Documentos de Respaldo*), “*Los comprobantes contables y sus documentos de respaldo deben ser archivados de acuerdo a Principios y Normas de contabilidad Generalmente Aceptadas, en forma adecuada para permitir su localización, identificación y revisión oportuna.*”

Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables; tales como ser: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, etc.

La situación descrita se debe a que la Contadora de la Agrupación Ciudadana no ha respaldado adecuadamente los saldos de la cuenta del Activo Disponible y de las cuentas del Pasivo y Patrimonio así como la omisión de procedimientos como es el caso del Arqueo de Caja ocasionando la falta de sustento de los mismos y por consiguiente el incumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas por los Responsables de la administración de los fondos de la Agrupación Ciudadana.

- En consecuencia, se reitera al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, instruir a la Contadora, para que a partir de la presente gestión y siguientes se adjunte la documentación de sustento de los saldos que figuran en el Balance General, en cumplimiento al nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de elaboración del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 056/2019, que establecen lo siguiente:

- C1 El Estado de Pérdidas y Ganancias refleja un gasto de **Bs50,00** del cual no se adjunta la factura y/o documento equivalente por lo que se considera un Gasto no Documentado por el referido importe, situación que se reporta en el numeral 3.1

del presente informe; sin embargo, considerando la cuantía del importe observado se establece que no es necesaria la presentación de documentación de respaldo.

- C2** El Balance General expone el importe de **Bs107,41** en la cuenta Caja del Activo Disponible que no se encuentra respaldado por un arqueo de Caja que respalde su saldo y por los saldos de las cuentas que componen el Pasivo y Patrimonio (Aportes Bs142,81. Ajuste de Capital Bs7,75, Resultados Acumulados Bs3,24 y Resultado de la Gestión Bs-46,39) no se adjunta los comprobantes contables que permitan conocer la variación de los saldos en la Gestión 2018, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- R1** Se reitera al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, instruir a la Contadora aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana “Futuro Regional de Integración Autónoma” (FURIA) Tarija, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2018 que *permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos* por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosse Mary Quiróga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Jefe Nacional
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL